SEGUNDO SUPREMO CONSEJO DE GG∴ II∴ GG∴ DEL GR∴33 Y ÚLTIMO DEL R∴ E∴ A∴ A∴ PARA LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

U∴O∴T∴A∴A∴G∴I∴



ORDO AB CHAO
1976

REGLAMENTO
DEL SEGUNDO SUPREMO CONSEJO DE GG∴ II∴ GG∴ DEL GR∴33 Y ÚLTIMO DEL R∴ E∴ A∴ A∴ PARA LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

U∴O∴T∴A∴A∴G∴I∴

ORDO AB CHAO
1976

Contenido

CONSIDERANDO 1

CAPÍTULO I. DEL SEGUNDO SUPREMO CONSEJO GRADO 33 1

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN 2

CAPÍTULO III. DEL INGRESO Y DESARROLLO DE LA CARRERA MASÓNICA EN EL SEGUNDO SUPREMO CONSEJO GRADO 33. 8

CAPÍTULO IV.- DE LAS ELECCIONES DEL MUY PODEROSO SOBERANO GRAN COMENDADOR Y LA DESIGNACIÓN DE LAS DIGNIDADES Y OFICIALES 10

CAPÍTULO V.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS QQ∴RR∴HH∴ DEL S∴S∴C∴ DE GG∴II∴GG∴ GR∴33 Y ÚLTIMO DEL R∴E∴A∴ y A∴. 11

CAPÍTULO VI. - DE LA JUSTICIA MASÓNICA EN EL S∴S∴C∴GG∴ II∴GG∴GR∴3. 12

CAPÍTULO VII.- DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO 14

Disposición Final 14

CONSIDERANDO

Que el Segundo Supremo Consejo de Grandes Inspectores Generales Grado 33 (S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33) para la República del Ecuador, requiere de un instrumento jurídico y de gestión actualizado a las condiciones que vive el mundo y por tanto la institución, manteniendo los principios y valores de nuestra augusta Orden,

Que disponer de una clara normativa permite actuar de manera fraterna, justa y equitativa a todos y cada uno de los QQ∴ y RR∴ HH∴ de la nuestra potencia,
En uso de sus responsabilidades y atribuciones, resuelve expedir el presente

REGLAMENTO DEL SEGUNDO SUPREMO CONSEJO DE GRANDES INSPECTORES GENERALES GRADO 33 Y ÚLTIMO DEL RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO PARA LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO I. DEL SEGUNDO SUPREMO CONSEJO GRADO 33

Artículo 1. CONSTITUCIÓN. El Segundo Supremo Consejo de GG∴II∴GG∴ Grado 33 y último del R∴E∴A∴A∴ (S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33) para la República del Ecuador, constituido el 17 de julio de 1976, es la autoridad suprema de los Capítulos Filosóficos de la Masonería Filosófica sometidos a su jurisdicción y reconocida por el estado ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 610 del 18 de mayo de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 589.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador y sus leyes, la Constitución del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33, su Reglamento y demás normativas pertinentes.

Artículo 2. DOMICILIO Y TERRITORIO. Su domicilio social se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, Calle San Salvador No. E7-197 y La Pradera.

Artículo 3. DE SU PROPÓSITO Y SUS FINES:

Propósito:
"Desarrollar y estimular el esfuerzo conjunto de sus miembros, con el fin de obtener el adelanto espiritual, intelectual y material de los mismos a través del estudio, análisis y práctica de la Filosofía en su más amplio sentido para contribuir al bienestar de la sociedad; orientar sus ideales hacia intereses superiores, exaltando los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad universales. Por lo mismo, trabajará impulsando todas las iniciativas que, en favor de la humanidad y de la

Orden masónica, se presentaren y tendieren al progreso y dignificación del Ser Humano".

Los fines del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33.

a) Orientar, dirigir y controlar la trascendencia de la actividad masónica en el mundo profano, tendiente a la realización de los ideales que proclama el Rito.
b) Orientar, dirigir y controlar la instrucción y la formación masónicas de todos los HH∴ Miembros del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33°).
c) Supervisar el estricto cumplimiento de las normas, usos y costumbres del R∴E∴A∴ y A∴ en todos los Organismos de su Jurisdicción.

Artículo 4- IDEALES RECTORES. S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33° se rige por:

a) El Tríptico de Libertad, Igualdad y Fraternidad.
b) La exaltación de la razón y la práctica de la virtud.
c) La práctica del laicismo, del libre pensamiento y libertad de palabra.
d) La lucha contra el dogma, la ignorancia, la superstición, el fanatismo, la inequidad, la intolerancia, la corrupción y cualquier forma de violencia.
e) El trabajo incesante por el progreso de la sociedad, articulándose con ella de forma comprometida, participativa, sostenida y práctica.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Grandes Inspectores Generales (GG∴II∴GG∴). Son todos los II∴ y PP∴ HH∴ activos y cotizantes. Las decisiones que se tomen en su seno son de obligatorio cumplimiento por todas sus cámaras, campamentos y consistorios.

Artículo 6.- El Supremo Consejo. – Está conformado por Grandes Inspectores Generales designados por el Muy Poderoso Soberano Gran Comendador (M∴P∴S∴G∴C∴), con funciones inherentes a los cargos establecidos en el presente Reglamento, y son los siguientes:

1. Muy Poderoso Soberano Gran Comendador (M∴P∴S∴G∴C∴) – Presidente.
2. Teniente Soberano Gran Comendador (T∴S∴G∴C∴) – Vicepresidente.
3. Gran Ministro de Estado (G∴M∴E∴).
4. Gran Orador (G∴O∴).
5. Gran Secretario General (G∴S∴G∴).
6. Gran Tesorero General del Sacro Imperio (G∴T∴S∴I∴).
7. Gran Canciller de Relaciones Exteriores (G∴C∴R∴E∴).
8. Gran Hospitalario (G∴H∴).

9. Gran Maestro de Ceremonias (G∴M∴C∴).
10. Ilustre Capitán de Guardias (I∴C∴G∴).

Es presidido por el M∴P∴S∴G∴C∴ quien podrá nombrar oficiales auxiliares, en función de los requerimientos institucionales.

Artículo 7.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUPREMO CONSEJO. Las atribuciones y responsabilidades son:

a) Del Supremo Consejo.

- Elaborar Políticas y establecer estrategias para el cumplimiento del propósito del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33.
- Sugerir actualización del marco jurídico.
- Asesorar al M∴P∴S∴G∴C∴.
- Aprobar el estatus de activo o pasivo de los miembros de los grados 4 al 32, previo el informe del presidente del Consistorio Grado 32.
- Aprobar el estatus de activo y pasivo de los miembros del grado 33, previo el informe de Gran Secretaría y Gran Tesorería.
- Otros que sean pertinentes a la función principal.

b) De sus miembros

b.1. Del Muy Poderoso Soberano Gran Comendador.

- Presidir el S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33 para la República del Ecuador.
- Ejercer la representación civil y legal, en su calidad de presidente, del Segundo Supremo Consejo Grado 33 de GG∴II∴GG∴, en el territorio de la República del Ecuador y fuera de él, siempre adherido a las normas de la Orden.
- Designar a los miembros del Supremo Consejo, cuya nómina dará a conocer a los GG∴II∴GG∴, en la tenida de elección del M∴P∴S∴G∴C∴.
- Establecer y nombrar las comisiones pertinentes para el cumplimiento del propósito institucional.
- Aprobar los proyectos sociales de las Cámaras, Campamentos y Consistorios del filosofismo.
- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, que pueden ser presenciales o virtuales con igual valor.
- Convocar a elecciones de M∴P∴S∴G∴C∴, cada cuatro años, en el solsticio del mes de diciembre.
- Realizar reuniones trimestrales con los GG∴II∴GG∴ activos, en las que presentará informes sobre la gestión administrativa-financiera.
- Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las decisiones que se tomen por votación en el S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33..

- Dictar las sentencias respectivas, sean absolutorias o de penas sancionatorias, en casos de aplicación de la justicia masónica.
- En su mandato, no podrá ser observado en sus dictámenes, decisiones y orientaciones, por ningún miembro del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33.
- Por ausencia temporal de más de 30 días (notificada por escrito) y en ausencia definitiva del cargo, será remplazado por el Primer Teniente Gran Comendador y en ausencia de éste por el Gran Ministro de Estado.

b.2) Del Teniente Soberano Gran Comendador.

- Reemplazar al M∴P∴S∴G∴C∴ en su ausencia.
- Colaborar en todas las actividades asignadas por el M∴P∴S∴G∴C∴.

b.3) Del Gran Ministro de Estado

- Supervisar el manejo administrativo – financiero del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33., con el soporte del G∴T∴S∴I∴ y del G∴S∴G∴.
- Informar semestralmente los resultados de su gestión al M∴P∴S∴G∴C∴, adjuntando los informes de actividades de los Presidentes de las respectivas cámaras.
- Controlar el funcionamiento de la comunicación tecnológica en la estructura del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33.
- Velar por el fiel cumplimiento en los diferentes grados, de los Principios, Constitución, Estatutos y demás disposiciones vigentes.
- En cada asunto de justicia masónica, presidir la comisión para estudiar el caso y emitir el informe al M∴P∴S∴G∴C∴, quien tomará las decisiones respectivas.
- Reemplazar al Soberano Gran Comendador en su ausencia temporal cuando el Teniente Gran Comendador esté imposibilitado de hacerlo, teniendo, en esta situación, todas las atribuciones, poderes y honores del Soberano Gran Comendador.

b.4) Del Gran Orador

- Resumir las opiniones emitidas en las discusiones y recomendar lo que convenga adoptar.
- Ser miembro nato de la Comisión de Justicia Masónica.
- Emitir criterios jurídicos fundamentados en la Constitución, Reglamentos y más normas legales relacionadas.
- Asesorar al M∴P∴S∴G∴C∴ y al S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33, en temas jurídicos relacionados con la vida masónica.
- Presidir la Comisión de rituales para la emisión, control, actualización y elaboración, en los casos necesarios.

b.5) Del Gran Secretario General

- Ser el asesor directo del Soberano Gran Comendador.
- Dar fe de todas las actuaciones, resoluciones y mandatos del Soberano Gran Comendador.
- Llevar un registro histórico de los actos del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33°, con toda la documentación en orden (debidamente compilada), de manera física y digital.
- Custodiar los informes anuales de gestión de los presidentes de las Cámaras, Campamentos y Consistorios, con el sustento de las actas de cada uno.
- Manejar la correspondencia, actas, circulares, decretos, certificados y cartas patentes.
- Llevar un cuadro estadístico de cada una de las Cámaras, Campamentos, Consistorios y del Supremo Consejo.
- Elaborar y custodiar los sellos del Supremo Consejo.
- Elaborar las convocatorias a todos los miembros GG∴II∴GG∴a los actos del Segundo Supremo Consejo.
- Llevar el registro de asistencias de los miembros presentes del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33° y visitadores, y dar fe con su firma.
- Despachar todos los documentos que correspondan a la Gran Secretaría.

b.6) Del Gran Tesorero General del Sacro Imperio

- Gestionar la recaudación de las aportaciones al Segundo Supremo Consejo.
- Manejar los recursos económicos del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33, en una cuenta a nombre del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33, aperturada específicamente para el efecto y soportándose en un sistema contable y personal de apoyo.
- Los egresos en que deba incurrir el S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33, deberán tener el aval del M∴P∴S∴G∴C∴ y en su ausencia por los subrogantes correspondientes, contando con los respectivos soportes.
- Presentar al M∴P∴S∴G∴C∴ un informe anual, detallado con los respectivos anexos que transparenten la gestión económica.

b.7) Del Gran Canciller de Relaciones Exteriores

- Ejercer como interlocutor, coordinador y enlace para todas las gestiones oficiales que se lleven adelante entre el S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33 y las entidades nacionales o internacionales con las que se relacione.
- Llevar un registro actualizado de los Supremos Consejos con los cuales se mantengan relaciones Interpotenciales.
- Coordinar la Agenda de las actividades conjuntas entre la Gran Logia Equinoccial del Ecuador, el Segundo Supremo Consejo y otras instituciones masónicas relacionadas.

b.8) Del Gran Hospitalario

- Es designado entre los GG∴II∴GG∴, por el M∴P∴S∴G∴C∴.
- Elaborar y ejecutar un plan anual para mantener y acrecentar la fraternidad entre los II∴PP∴HH∴.
- Conocer la situación personal y familiar de los II∴PP∴HH∴ y programar eventos de diversa naturaleza y, en especial, para recaudar fondos dedicados para actos solidarios en favor de los miembros de la Orden que se encuentren en situación de adversidad o grupos sociales en estado de indefensión.
- Presidir el Comité permanente de la fraternidad, hasta que legalmente se nombre al remplazante.

b.9) Del Gran Maestro de Ceremonias

- Preparar los elementos necesarios para las ceremonias de incorporación, considerando los aspectos ritualísticos, simbólicos y estatutarios.
- Custodiar el inventario y buen estado de los bienes y las vestiduras del Grado 33 y, en caso necesario, realizar los reemplazos por su mal estado de conservación.
- Manejar el protocolo en los banquetes y demás circunstancias ritualísticas y sociales, según el instructivo correspondiente.
- Manejar el protocolo en las ceremonias fúnebres, según el correspondiente procedimiento.

b.10) Del Ilustre Capitán de Guardias.

- Vigilar que los trabajos estén a cubierto.

c) Del Gran Consistorio Grado 32. (Grado Administrativo)

- Administrar el accionar del escocismo en sus diferentes grados, a través de los respectivos representantes.
- Recibir y procesar el informe semestral de todos los Organismos subordinados, con los datos de reuniones realizadas, trabajos presentados, asistencia, participación de los miembros en la sociedad.
- Presentar informes de gestión de su grado y de los organismos subordinados, al M∴P∴S∴G∴C∴.
- Conocer y analizar los expedientes para resolver el Cruzamiento de los MM∴ al Grado 4, y de los ascensos de grados activos hasta el 32, entregando el respectivo informe al M∴P∴S∴G∴C∴.
- Organizar reuniones de inducción a los grados del escocismo.
- Servir de Tribunal de Segunda Instancia para todos los juzgamientos realizados en las Cámaras, Campamentos y Consistorios del filosofismo.
- Informar al Segundo Supremo Consejo sobre la situación de los grados del escocismo.

- Cumplir y hacer cumplir los Principios, Reglamentos y Rituales del filosofismo de los grados activos y de los que se adopten.
- Con el debido proceso, estudiar la conducta de los miembros del filosofismo escocés, denunciados por los medios de comunicación, tribunales y la masonería en general.
- Promover la fraternidad, como elemento fundamental de la vida masónica.

Artículo 8.- DE LA INTEGRACIÓN DEL Segundo Supremo Consejo G∴33∴ R∴E∴A∴ y A∴**.** El R∴E∴A∴ y A∴ está integrado por los Grados masónicos del 4° al 33°, distribuidos en la siguiente forma:

a) Del 4° al 14°, integrantes de las Cámaras de Perfección.
b) Del 15° al 18°, integrantes de los Capítulos Rosa-Cruz.
c) Del 19° al 30°, integrantes de los Areópagos.
d) Del 31° al 32°, integrantes del Gran Consistorio.
e) Grado 33°, Grandes Inspectores Generales.

La conducción de cada uno de estos grados estará a cargo de un presidente, mismo que será designado por el M∴P∴S∴G∴C∴, en base a los criterios que se determinen en el correspondiente instructivo. No puede ser elegido como presidente, en cada caso, sino un H∴ de Grado superior al del Organismo de que se trate.

En todos los organismos dependientes del Supremo Consejo, los presidentes tienen iguales atribuciones y prerrogativas que las señaladas para el Soberano Gran Comendador, en su respectivo nivel.

Artículo 9.- DE LAS CATEGORÍAS DE SUS MIEMBROS. Los II∴PP∴HH∴, coronados como GG∴II∴GG∴, del Grado 33, estarán distribuidos en las siguientes categorías:

a) Miembros del Segundo Supremo Consejo.
b) Miembros activos y cotizantes, (los II∴PP∴HH∴ con asistencia regular mínima del 75% y a plomo con el tesoro hasta tres meses antes), estado que se evaluará cada año.
c) Miembros consultivos: Son II∴PP∴HH∴ Comendadores de Honor (Ex SS∴GG∴CC∴).
d) Miembros Pasivos. Son los II∴PP∴HH∴ que no han cumplido con asistencia y/o pago de los aportes al tesoro y que han sido debidamente evaluados en su condición y notificados; los que podrán recuperar su condición de miembros activos, siguiendo el debido proceso.
e) Miembros Honorarios. Son los II∴PP∴HH∴ que, sin pertenecer a nuestra jurisdicción o territorio, se resuelve otorgarles tal membresía, por sus elevados méritos.

Artículo 10.- DE LA DESIGNACIÓN DE LAS DD∴ Y OO∴. Serán designados por el M∴P∴S∴G∴C∴ y, en cada uno de los Organismos indicados en el artículo

8, el cuadro de altas DD∴ y OO∴ se conforma de acuerdo con lo establecido en el Ritual correspondiente.

Artículo 11.- DE LOS TRABAJOS EN CÁMARA. Los presidentes, una vez que fueren instalados, deben someter a la aprobación del M∴P∴S∴G∴C∴,en el plazo de 15 días, el Plan de Actividades que se propone desarrollar en su período y, al término de éste, el informe de lo realizado, con el siguiente detalle:

- Las cámaras efectuadas;
- Los trabajos presentados y aprobados;
- La asistencia de los miembros;
- La gestión económica; y,
- Otras actividades.

Artículo 12.- DE LAS DECISIONES PARA LA GESTIÓN. Toda resolución del Segundo Supremo Consejo se toma por mayoría absoluta de los asistentes, que en ningún caso pueden ser menos de 7.

El Soberano Gran Comendador tiene voto dirimente. No puede ser observado, criticado o enjuiciado, ni aún por el Consejo en pleno, mientras esté en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III. DEL INGRESO Y DESARROLLO DE LA CARRERA MASÓNICA EN EL SEGUNDO SUPREMO CONSEJO GRADO 33.

Artículo 13.- DEL INGRESO. El S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33 constituye un espacio de desarrollo integral de los MM∴ MM∴ y conforma una Carrera Masónica en la que se avanza por criterios meritocráticos, como base para la ejecución de los respectivos cruzamientos y ascensos.

Podrán ingresar al S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33 todos aquellos maestros masones pertenecientes a la G∴L∴E∴D∴E∴ que han sido invitados expresamente y según lo que estipulen los estatutos, el presente Reglamento y los instructivos específicos elaborados para el caso.

Artículo 14.- **DE COMO CONFERIR LOS GRADOS.** Salvo Dispensación decretada por el M∴P∴S∴G∴C∴, los Grados Filosóficos deben conferirse obligatoriamente con la ceremonia ritualística correspondiente, que son: 4, 9, 14, 18, 27, 30, 32, 33 y los que se adopten. Los demás grados intermedios se confieren por comunicación.

Artículo 15.- DE LOS CRUZAMIENTOS Y ASCENSOS. Para tramitar los cruzamientos a las Cámaras de Perfección, Grado IV, del R∴E∴A∴ y A∴ se requiere:

a) Invitación previa de uno de los QQ.∴ y RR.∴HH.∴ activos y cotizantes de grado no inferior al noveno del S.∴S.∴C.∴GG.∴II.∴GG.∴ GR.∴33 que, por el hecho de presentar al candidato, dan fe de las cualidades que le hacen merecedor al cruzamiento.
 Se tomarán en cuenta méritos profesionales, especialmente las publicaciones de libros o trabajos científicos o filosóficos, su capacidad de liderazgo, otras competencias blandas y el trabajo efectivo en entidades sociales, políticas, culturales, profesionales o comunitarias.
b) Haber completado al menos tres años en el Grado de M.∴M.∴;
c) Completar el formulario establecido para el efecto, junto al expediente respectivo;
d) El candidato debe presentar una certificación de su Logia de ser miembro activo y cotizante y de su cumplimiento económico y de asistencia.
e) Tener la capacidad suficiente para cumplir simultáneamente en el simbolismo y el escocismo con las obligaciones económicas, de asistencia y de trabajo que impone cada Obediencia.

Artículo 16.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CRUZAMIENTO AL GRADO 4. El estudio y calificación de las solicitudes de cruzamiento corresponde al Consistorio GR.∴32, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Consistorio grado 32 nombrará una Comisión de Calificación de cruzamiento que será presidida por el presidente del grado.
b) Los candidatos invitados participarán en un programa de inducción a fin de tener información completa sobre los principios del filosofismo masónico del R.∴E.∴A.∴ y A.∴, sus características, requerimientos y más condiciones.
 Los HH.∴ que fueren instalados como Venerables Maestros de las Logias Simbólicas serán considerados, de oficio, como candidatos al cruzamiento al Grado 4 del R.∴E.∴A.∴ y A.∴, en caso de no tenerlo.
c) Los candidatos deberán entregar la documentación requerida al secretario de la Comisión de Cruzamientos del Consistorio,
d) Corresponde al secretario de dicha Comisión verificar la pertinencia de la documentación y dar fe de presentación;
e) Los resultados de la verificación serán puestos a consideración del presidente de la Comisión. El secretario sentará la razón correspondiente;
f) Recibida la documentación, el presidente de la Comisión pedirá, en reunión del Consistorio, se informe si existe oposición razonada sobre el candidato; de no existir continuará el proceso.
g) El resultado de la reunión del consistorio, será informado por escrito por el presidente al M.∴P.∴S.∴G.∴C.∴,quien lo aprobará y fijará fecha, hora y lugar de la ceremonia, previo haber cumplido con todos los requisitos, incluidos los económicos. De haber objeciones, informará al Consistorio.

Artículo 17.- DE LOS ASCENSOS A OTROS GRADOS. Los ascensos se realizarán bajo criterio meritocrático y por invitación debidamente motivada del

presidente del grado. Los ascensos extraordinarios se realizarán por disposición del M∴P∴S∴G∴C∴.

Requisitos y procedimientos. - Los presidentes de los grados 4 al 30 recomendarán al presidente del grado 32, el ascenso de sus HH∴, con el informe motivado sustentado en la vigente matriz de evaluación que se deberá adjuntar; información que deberá ser manejada con absoluta reserva.

El informe del Consistorio grado 32, será presentado por escrito por el presidente al M∴P∴S∴G∴C∴ quien lo aprobará y fijará fecha, hora y lugar de la ceremonia, previo haber cumplido con todos los requisitos incluidos los económicos. De haber objeciones, informará al Consistorio.

Artículo 18.- DE LA INCORPORACIÓN AL GRADO 33. El ascenso al Grado 33 se realizará bajo estricto criterio meritocrático y es indispensable cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber trabajado activamente en el Grado 32 y cumplir con los parámetros establecidos en la vigente matriz de evaluación diseñada para el grado.
b) El presidente del grado 32 entrega al M∴P∴S∴G∴C∴, el informe con la matriz de los candidatos; información que deberá ser manejada con absoluta reserva.
c) El M∴P∴S∴G∴C∴, convocará a reunión de GG∴II∴GG∴ y someterá a los candidatos al respectivo balotaje.
d) Los candidatos deberán ser aprobados por unanimidad. Si uno o más miembros GG∴II∴GG∴ presentes en el balotaje se opusiere al ascenso de un H∴ al grado 33, deberá sustentar la oposición. El M∴P∴S∴G∴C∴, de considerarlo, nombrará una comisión que investigue la pertinencia de las oposiciones e informe en el plazo de 30 días.
e) En caso de no ser aprobado, se suspende el trámite por un año, transcurrido este tiempo podrá ser postulado nuevamente.
f) Si la motivación de la oposición es grave la incorporación se suspenderá en forma definitiva.

CAPÍTULO IV.- DE LAS ELECCIONES DEL MUY PODEROSO SOBERANO GRAN COMENDADOR Y LA DESIGNACIÓN DE LAS DIGNIDADES Y OFICIALES

Artículo 19.- DEL ACTO ELECCIONARIO. Las elecciones constituyen un acto masónico y democrático, donde todos los Grandes Inspectores Generales activos tendrán el derecho a elegir.

Podrán ser elegidos siempre y cuando se encuentren a plomo con el tesoro, hayan asistido regularmente a las reuniones de GG∴II∴GG∴ los últimos cuatro años y no estén inmersos en delitos masónicos.

Artículo 20.- **DE LA ELECCIÓN DEL M∴P∴S∴G∴C∴.** La elección del Muy Poderoso Soberano Gran Comendador se realizará en reunión extraordinaria en el solsticio de diciembre, convocada exclusivamente para el acto eleccionario. Las votaciones serán secretas y se realizarán de manera presencial. Por fuerza mayor podrán realizarse en forma virtual previa convocatoria formal escrita del M∴P∴S∴G∴C∴, con al menos 30 días de anticipación.

Artículo 21.- DEL PERIODO DE GESTIÓN DEL M∴P∴S∴G∴C∴. El M∴P∴S∴G∴C∴ será electo para un periodo de cuatro años.

Artículo 22.- **DEL NÚMERO DE VOTOS VÁLIDOS PARA LA ELECCIÓN**. La votación para nombrar al Soberano Gran Comendador, será por mayoría simple de los miembros que se encuentren debidamente acreditados y sin impedimento alguno.

Artículo 23.- **DE LA DESIGNACIÓN DE LAS GRANDES DD∴.** Las Grandes dignidades del Supremo Consejo serán designadas en la reunión de posesión, por el Soberano Gran Comendador electo, y conocidas por los GG∴II∴GG∴ que asistan.

La Instalación de las Grandes Dignidades y Oficiales, la realizará el M∴P∴S∴G∴C∴ electo en la primera quincena del mes de enero próximo, siguiente a la elección.

Artículo 24.- **DE LOS DECRETOS INICIALES**. El Soberano Gran Comendador, una vez posesionado y juramentado, expedirá dos Decretos, el primero en el que asume el cargo de Soberano Gran Comendador y el segundo decreto que dé posesión y juramento del Supremo Consejo, Dignidades y Oficiales.

CAPÍTULO V.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS QQ∴RR∴HH∴ DEL S∴S∴C∴ DE GG∴II∴GG∴ GR∴33 Y ÚLTIMO DEL R∴E∴A∴ y A∴.

Artículo 25.- DERECHOS. -

a) Ser designados a las dignidades y oficialidades en las diferentes cámaras, de acuerdo al grado respectivo.
b) Participar activamente en las Cámaras y demás actividades y comisiones establecidas.
c) Tener el conocimiento oportuno de las decisiones que correspondan y que fueren tomadas por las DD∴ y OO∴ del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33.

d) Tener derecho a la defensa y al debido proceso, en los casos de justicia masónica.

Artículo 26.- DEBERES

a) Cumplir, rigurosamente, con los principios fundamentales y los preceptos establecidos en la Constitución, el presente Reglamento y más normativa vigente.
b) Colaborar activamente por el progreso de la humanidad, por su libertad y bienestar social en los proyectos que se generen en el S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33..
c) Esforzarse por la difusión de las enseñanzas del Rito; mantener la cohesión y armonía entre sus miembros,
d) Conceder auxilio fraternal a los miembros que, por diversos motivos, cayeran en situación de adversidad.
e) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas y-o decididas, en la forma y oportunidad del caso.
f) Respetar la igualdad de todos los seres humanos.
g) Cooperar en el desarrollo del trabajo de las Cámaras y actividades programadas por el filosofismo.
h) Desempeñar con efectividad las funciones que les sean encomendadas.

CAPÍTULO VI. - DE LA JUSTICIA MASÓNICA EN EL S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴GR∴3.

Artículo 27.- DE LAS INFRACCIONES. Son infracciones todos los actos de conducta antimasónica como:

a) El quebranto de los juramentos de cada grado.
b) Actos lesivos contra la Autoridad y los Dignatarios, en todos los grados.
c) La desobediencia a la Constitución y Reglamento del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33.
d) La injuria, difamación, maledicencia o calumnia al S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴GR∴33, a los RR.HH. o a sus familiares.
e) El uso indebido de grados, funciones y/o representaciones del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33.
f) El incumplimiento o abandono de las funciones encomendadas.
g) Las infracciones contra la moral y el decoro público.
h) El incumplimiento con las obligaciones económicas.
i) No realizar o asistir a las Cámaras con la regularidad establecida.
j) Inobservar los rituales establecidos y aprobados.
k) No encontrarse activo en una Logia del Simbolismo masónico.

Artículo 28.- DE LAS SANCIONES. En razón de la gravedad de la infracción las sanciones serán:

a) Suspensión temporal hasta por 12 meses en la participación en los trabajos del S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33.
b) Expulsión de la Orden, en caso de faltas graves, luego del debido proceso.

Artículo 29.- DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO. Todo caso que requiera de la justicia masónica en los cuerpos subordinados será tratado en el Grado correspondiente; (de existir delitos profanos se requerirá la sentencia ejecutoriada por la justicia ordinaria), la segunda instancia en el Grado 32 y la última instancia: una comisión de justicia nombrada y presidida por el M∴P∴S∴G∴C∴.

Artículo 30.- DE LA REINCORPORACIÓN. Todo miembro del Segundo Supremo Consejo que haya perdido su condición de activo, por causas que no implique sentencias condenatorias, podrá pedir su reincorporación mediante solicitud escrita dirigida al presidente de la Cámara, Campamento, Consistorio y Cámara de GG∴II∴GG∴ del cual fuera miembro; debiendo ser admitido de forma unánime por los miembros del grado al que pertenece y pagar los derechos de reincorporación, establecidos por el Supremo Consejo.

Artículo 31.- DEL DERECHO A LA DEFENSA. Ningún miembro del Segundo Supremo Consejo, entendiéndose del Grado 4 al 33, será suspendido o expulsado de su grado, sin antes haber sido citado a contestar cargos y haber dispuesto del tiempo necesario para ejercer su derecho a la defensa.

Antes de la suspensión por falta de pago de los aportes ordinarios, el Tesorero de cada grado le comunicará por escrito su situación y se le concederá un plazo de tres meses para ponerse al día y/o realizar un convenio de pago, de no cumplir, el presidente solicitará al M∴P∴S∴G∴C∴ se lo declare como pasivo por incumplimiento.

Artículo 32.- DE LA SEPARACIÓN Y READMISIÓN. Cuando un miembro del Segundo Supremo Consejo, que pertenezca a las Cámaras, Campamentos, Consistorios y Cámara de Grandes Inspectores Generales, haya sido separado o solicitado su separación por cualquier motivo, quedará suspendido de todos los trabajos en el grado que posee y en los que trabaje.

Si el H∴ no se encuentra activo en la G∴L∴E∴D∴E∴ no podrá trabajar en el S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33.

Una vez regularizado en la G∴L∴E∴D∴E∴ el H∴ deberá presentar su certificado al presidente del grado.

CAPÍTULO VII.- DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 33.- La solicitud de actualización y-o reformas al presente Reglamento será por iniciativa del M∴P∴S∴G∴C∴ o a solicitud de la mayoría de los GG∴II∴GG∴ activos, con las motivaciones por escrito.

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de los 2/3 de los HH∴ presentes en la reunión que será convocada al efecto.
Este Reglamento entrará en vigencia luego de la aprobación en reunión de GG∴II∴GG∴ activos convocada para el efecto.

Disposición Final

El presente reglamento, luego de su aprobación, deja sin efecto todo documento jurídico normativo anterior, constituyéndose este nuevo Reglamento en el único instrumento válido para la gestión de S∴S∴C∴GG∴II∴GG∴ GR∴33.

Comuníquese

Dado, en el Valle del Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, e∴v∴

El infrascrito secretario Ad Hoc, certifica que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en reunión convocada de manera específica para el efecto.

Lo certifica,

I∴P∴H∴ René Orejuela
Gran Secretario General